REAL DECRETO 1013/2026, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2027 Y MEDIDAS FISCALES URGENTES PARA EVITAR LA TRIBUTACIÓN DEL SMI EN EL IRPF

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL



19 de noviembre de 2026

RESUMEN

SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL PARA 2027 Y MEDIDAS URGENTES PARA EVITAR LA TRIBUTACIÓN DEL SMI EN EL IRPF

Real Decreto 1013/2026, de 18 de noviembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2027. (BOE N.º 288, de 19 de noviembre de 2026).

Real Decreto-ley 38/2026, de 17 de noviembre, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial y medidas fiscales urgentes para evitar la tributación del salario mínimo interprofesional de 2027 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOE Nº287 de 18 de noviembre de 2027)

CUANTIA DEL SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL.

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de las personas trabajadoras, queda fijado, según el salario esté fijado por días o por meses, en:

42,87 €/día
1.286 €/mes

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos.
Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata.

COMPLEMENTOS SALARIALES.

Al salario mínimo se adicionarán, los complementos salariales, así como el importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o con incentivo a la producción.

COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

La revisión del salario mínimo interprofesional no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo las personas trabajadoras cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

A tales efectos, el salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de sumar al salario mínimo los complementos salariales, sin que en **ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 18 004 €.**

PERSONAS TRABAJADORAS CON CONTRATOS DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA CUYOS SERVICIOS A UNA MISMA EMPRESA NO EXCEDAN DE 120 DÍAS

Las personas trabajadoras con **contratos de trabajo de duración determinada** cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho toda persona trabajadora, correspondientes al salario de 30 días en cada una de ellas, sin que la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 60,88 € por jornada legal en la actividad.

La retribución de las vacaciones: percibirán, conjuntamente con el SMI, la parte proporcional de este correspondiente a las vacaciones legales mínimas en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el periodo de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato.

MEDIDAS FISCALES URGENTES PARA EVITAR LA TRIBUTACIÓN DEL SMI 2027 EN EL IRPF

Los contribuyentes con **rendimientos íntegros del trabajo inferiores a 23.171,89 €** anuales, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros, se deducirán la siguiente cuantía:

RENDIMIENTO ÍNTEGRO TRABAJO	DEDUCCIÓN
Iguales o inferiores a 18.004€	**1.033,58 €/anuales**
Entre 23.171,89 €/año y 18.004 €/ año	**1.033,58 € menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y 18.004 €/año**

El importe de la deducción no podrá exceder de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a los rendimientos netos del trabajo para la determinación de las bases liquidables.

ENTRADA EN VIGOR Y PERIODO DE VIGENCIA

El abono del salario mínimo y aplicación de las medidas fiscales de tributación del SMI, surtirán efectos desde el **1 de enero de 2027**.

MÁS INFORMACIÓN

info.murcia@upta.es

www.uptamurcia.es